

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—El número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia, por salida de don Fernando Calderon Collantes, á don Laureano Rojo de Norzagaray, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Regente de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de don Laureano Rojo de Norzagaray, á don Manuel Urbina y Daoiz, Presidente de Sala mas antiguo de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por promocion de don Manuel Urbina y Daoiz, á don Francisco de los Rios y Rosas, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial sétimo segundo del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel del re-

gimiento cazadores de Almansa, 6.º de caballeria, don Manuel Rodriguez Fito.

Dado en Palacio á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en mandar que la Presidencia de la Junta de Archivos y Bibliotecas del Reino quede unida al cargo de Director de la Biblioteca Nacional, quien la desempeñará con el sueldo que hoy disfruta por este empleo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior de Diplomática, con el sueldo anual de 30.000 rs., á don Antonio Delgado, individuo de número y Antiquario de la Real Academia de la Historia.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion de aduanas de la Fregeneda, á consecuencia de haber solicitado don Pablo Calvo Madrigal se le releve de los derechos impuestos á 25 pipas introducidas por dicha Administracion para reesportarlas llenas de líquidos del país; y al mismo tiempo que las que se introduzcan en lo sucesivo con igual objeto puedan conducirse á cualquier punto del interior para su relleno, mediante obligacion de satisfacer los derechos correspondientes si no se reesportan por la misma Aduana.

En su vista, y teniendo en cuenta el objeto con que fueron introducidas las 25 pipas de que se ha hecho mérito.

Considerando por otra parte que la habilitacion solicitada redundará en beneficio del país, sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública;

S. M., visto el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio, y de conformidad con el emitido por V. I., ha tenido á bien mandar que se exima al interesado del pago de los derechos de las 25 pipas mencionadas, y que en el sucesivo puedan introducirse por la Aduana de la Fregeneda las pipas destinadas al envase de los líquidos que hayan de esportarse al extranjero, con las condiciones establecidas en el Arancel para los Aduanas de primera y segunda clase, siempre que los interesados se atengan á las disposiciones contenidas en la nota 65 del propio Arancel.

Asimismo se ha servido S. M. resolver que, mediante la solicitud correspondiente, se conceda igual habilitacion á las Aduanas que hoy no la disfrutan, siempre que en el oportuno expediente se haga constar que sus circunstancias son semejantes á las de la Fregeneda.

Lo digo á V. I. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de julio de 1860.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 92 rs. 36 céntis. ánuos, que como participe de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe don Manuel de Arocena.

En su consecuencia.

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 8 de octubre de 1858 por el Vocal representante de la Junta de Comercio de aquella villa, autorizado por la misma para el caso, de la que resulta reconoció á favor de don Manuel Arocena un capital de censo de 2639 rs. 29 mrs., mitad del invertido por el susodicho en las obras del muelle ejecutadas en 1852, obligándose la referida Junta á satisfacer el 3 y medio por 100 anual hasta que fuere reintegrado el capital, é hipotecando á la seguridad del contrato las rentas y bienes de la corporacion y las averias ordinarias y extraordinarias.

Vista una certificacion dada en forma á 17 de junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demas documentos obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital mencionado no ha sido reintegrado ni indemnizado de ningun modo el poseedor del mismo:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 8 de octubre de 1858 se otorgó con las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden, que la obligacion contraida á su consecuencia por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, por no haberse redimido el capital que la misma recibió á préstamo; que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciéndolo desde que la misma dejó de ejecutarlo; que el derecho del participe se funda en un título oneroso; y por último que se ha acreditado de una manera legal y concluyente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, en la manera y forma y bajo las condiciones estipuladas en la escritura de 8 de octubre de 1858.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1856.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Rosalia Girault, casada con un tal Diaz, se les avisa por medio del presente, para que se personen en este Gobierno y negociado arriba citado, á fin de enterarles de cierto legado que á la Rosalia le ha hecho su hermano Armand, que ha fallecido en Poitiers, departamento de la Vienne.

Madrid 3 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Cañon, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Getafe á 10 de julio de 1860. V. B. — El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes. — El Secretario, Francisco Vergara.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrastre de cuatro carruajes desde Lérida á Guadalajara, y dos caballos de silla para correos de Gabinete que se consideran necesarios para el servicio del Gobierno durante el próximo viaje de SS. MM. á Cataluña.

1.º El contratista se obligará á tener montadas las nueve postas que hay entre Lérida y Zaragoza, designadas á continuación, para el día 4 de octubre próximo, situando en cada una cuatro tiros de á seis caballerías uno, alajadas y con sus correspondientes postillones, y además dos caballos de silla para correos de gabinete.

Postas.

Lérida, Alcarraz, Fraga. Venta de Buars, Candanos, Bujaraloz, Venta de Santa Lucía, Osera y Puebla de Alfinden.

2.º Concluido el servicio de estalinea, y aprovechando la estancia de SS. MM. en Zaragoza desde el día 7 hasta el 12 inclusive de octubre, se replegarán los 36 tiros, pasando á colocarse entre dicha capital y Arcos, situándose tres tiros de á seis caballerías en cada una de las paradas siguientes:

Zaragoza, Garajínillos, La Muela, La Romera, Almunia, Frasnó, Calatayud, Ateca, Alhama, Ariza, Huerta y Arcos. Asimismo los 18 caballos de silla que sirvieron en la línea anterior se correrán á las nueve primeras paradas de Zaragoza á Alhama inclusive para dar una segunda carrera.

3.º Para el citado día 12 deberá tener también el contratista montadas con tres tiros de á seis caballerías, cada una de las paradas de San Francisco, Alcolea, Torremocha, Almadrones, Grajanejos y Torija; situando asimismo dos caballos de silla en cada una de las nueve paradas que hay de Ariza á Torija.

4.º En cada uno de los tiros de que se hace mención deberá haber cuando menos un caballo de silla para delantero.

5.º Tanto las caballerías de tiro como los caballos de silla deberá estar acostumbradas al uso á que se las destina; y antes de marchar á colocarse en los puntos de relevo serán reconocidas por los Inspectores de correos, que descharán las que conceptuen inútiles para el servicio.

6.º Los encargados de los tiros y los postillones obedecerán los órdenes de los Inspectores de correos, pudiendo estos hacer relevar los que no cumplan exactamente con su deber.

7.º El mantenimiento de los postillones y caballerías y todos los demás gastos que á unos y otros se originen serán de cuenta del contratista.

8.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección general de correos, ante el Director de los mismos, el día 12 del corriente mes, á la una de la tarde.

9.º El tipo máximo para el remate será fijado por el Ministro de la Gobernación, el mismo día de la subasta, y se publicará en el acto por el Director general de Correos después de la lectura del pliego de condiciones, y antes de abrirse los de las proposiciones presentadas.

10.º Para presentarse como licitador será condición precisa acompañar al pliego de la proposición, carta de pago que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Las cartas de pago se devolverán en el acto á los interesados, menos la correspondiente la mejor postor, que quedará en depósito hasta la terminación del servicio, como garantía de este.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, los cuales se ad-

mirán en la Dirección general de Correos hasta las ocho de la noche, vispera del día de la subasta, y una vez entregados, no podrán retirarse.

12.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á desempeñar el servicio de arrastre de cuatro carruajes que ha de utilizar el Gobierno desde Lérida á Guadalajara, durante el próximo viaje de SS. MM. á Cataluña con 34 tiros de 6 caballerías cada uno y 36 caballos de silla, situándolos en los puntos y en la forma que se marca en el pliego de condiciones publicado, por la suma de...»

13.º Toda proposición que no esté redactada en los expresados términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

14.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación; á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, declarándose el remate en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

15.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples, y una en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

16.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos públicos, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.º de setiembre de 1860.— El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubí.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Secretaria.—Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á don José Lavedan, natural de Muel, provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela, en esta de Navarra, como Administrador de Loterías que fué de la misma, casado con doña Paulina Fraile, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse á los cuatro de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Madrid, se presente en esta Secretaría á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se instruye sobre desfalco de 6480 reales 55 céntos, en los fondos de su Administración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 29 de agosto de 1860.— P. S.—Cándido Lopez de Segovia.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Manuel Soriano, que en el año de 1857 residía en esta corte, se presentará personalmente, y si se hallase ausente se dirigirá por escrito, á esta Contaduría de provincia, situada en la Plaza de la Constitución, núm. 7, para poder enterarse de un asunto que le compete como acreedor ó encargado de la cobranza de obras ejecutadas en el edificio que fué convento del Carmen, las cuales no llegaron á pagarse en totalidad.

Madrid 1.º de setiembre de 1860.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En los autos de concurso necesario de

acreedores á los bienes de Luis Magan, vecino de Aranjuez, que penden en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se ha proveído un auto señalándose para celebrar la Junta de graduación de créditos el sábado quince de setiembre próximo, á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado á cuyo acto se convoca á todos los acreedores.

Chinchón 26 de agosto de 1860.— Victor Lopez de Maria.—Por mandado de su señoría, Nicolás Segovia.—709

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Riobó, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, por ausencia de su compañero don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se ponen á pública subasta, por ocho días, tres acciones números 103, 311 y 399 de la Sociedad ó Compañía general de Impresores y Libreros del Reino; las cuales han sido justipreciadas en la cantidad de mil doscientos reales vellon cada una. Para su remate está señalado el día 15 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte.

Madrid 3 de setiembre de 1860.— Diaz.—706.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Vicente Avello, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo, por ausencia del propietario, refrendada del Escribano de número don Claudio Sanz y Barea, que despacha la Escribanía vacante de don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de don Fernando Roban, natural de la villa de La-Bisbal, provincia de Gerona, hijo de don Manuel Roban Bastero y doña Catalina Casadevall, que falleció abintestado en 21 de febrero de este año, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía, aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que nadie se ha presentado en virtud del primer llamamiento.

Madrid 31 de agosto de 1860.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se sacan á pública subasta por el tipo de su tasación las dos fincas siguientes:

Una casa en la calle de los Reyes de esta población, números 3 moderno, 12 antiguo, manzana 500, que tiene de sitio 1735 pies cuadrados, y ha sido valuada en 49.654 rs.

Otra casa en la propia calle de los Reyes, contigua á la anterior, números 5 moderno, 11 antiguo, manzana 500, que tiene de superficie 1592 pies cuadrados, y ha sido tasada en 143.825 rs.

Para su remate está señalado el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.—M. Caldeiro.—715.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano del número don Tomás Bande, que despacha la Escribanía de su comañero el doctor don Angel Abad, durante su ausencia, dictada a instancia de don Francisco Muñoz Caravaca, en representación de su hija doña Isabel, y de don Feliciano y don Eugenio Lopez Acevedo, en el expediente sobre que se los declare herederos abintestato de doña Maria Lopez Acevedo, su fecha 27 de julio último, se cita, llama y emplaza, a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada de dicha señora, para que dentro del término de 30 días, comparezcan por sí o legalmente representados en dicho Juzgado y Escribanía a deducirle en forma, bajo apercibimiento que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de setiembre de 1860.—710.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se hace saber, que por dicho Juzgado y Escribanía, se ha despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de doña Angela Sauca de Alber, por la suma de 40.000 rs. vn. que es en deber y la reclama don Gervasio Solis, vecino de Salamanca, procedentes de una escritura de préstamo; con cuyo mandamiento, ignorándose la actual residencia de la deudora, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 955 de la ley de enjuiciamiento civil, se la ha requerido al pago por medio de cédula entregada al Inspector del distrito de la Aduana, donde últimamente ha tenido su residencia.

Madrid 5 de setiembre de 1860.—Ignacio Palomar.—712.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se vende una casa en esta corte, calle de las Hileras, núm. 7, manzana 390, compuesta de planta baja, principal, segundo y tercero, cuya finca ha sido tasada en 57.450 rs., para cuyo remate, que tendrá lugar en pública licitación en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, se ha señalado el día 26 del corriente, a las doce de su mañana, y se advierte que la persona que quiera enterarse de los pormenores de dicha finca, podrá hacerlo con vista de los autos, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía de don Olallo Mezía, plaza de la Villa, núm. 103, entresuelo.

714.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se cita y llama a todos los que se crean con derecho censal o de otra especie, contra la casa sita en esta capital y sus calles de San José y San Juan, señalada por la primera con los números 3 y 4 antiguos y 9 moderno, y por la segunda con el 35 también moderno, de la manzana 242, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en legal forma a deducir el que sea; bajo

apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez. 708.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, previa autorización del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder a la subasta en pública licitación de los pastos de invierno del prado llamado de San Miguel, perteneciente a sus propios, por la cantidad de 1200 rs. en que han sido valuados por el perito agrónomo de montes, cuyo aprovechamiento ha de hacerse desde el 15 de noviembre próximo hasta igual día de marzo de 1861, con 120 cabezas de ganado lanar; el remate tendrá lugar en la sala de sesiones el domingo 30 de setiembre inmediato, hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Navalagamella 29 de agosto de 1860.—El Presidente interino, Francisco Hernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta intentada en el de ayer en esta villa, para la ejecución de las obras necesarias en la casa consistorial de la misma, se ha señalado para que nuevamente tenga lugar el día 16 de setiembre próximo, a las doce del día, en la sala capitular, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas, y demas formalidades que anteriormente se anunciaron para la primera en el Boletín número 194, correspondientes al 15 del corriente.

Colmenar Viejo 30 de agosto de 1860.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorización del señor Gobernador, saca a pública subasta los pastos de los prados Sotillo y Dhesilla, bajo las condiciones formadas por el empleado del ramo, y la que se verificará ante el Ayuntamiento, en la sala consistorial el viernes 28 del próximo setiembre, de diez a doce de su mañana.

Canillas 28 de agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentín Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Por providencia dictada por el señor don Ruperto de Santos, Alcalde constitucional de esta villa de Hortaleza, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una casa, que con el número... se halla en la población de esta villa, plaza de la Iglesia, y que se creía pertenecer a don Mateo Catarineo, para que en el término de quince días comparezcan en esta Alcaldía a deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Hortaleza 30 de agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Ruperto de Santos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ANTIGUA PROVIDENCIA.

Sociedad especial minera. Constituida esta Sociedad, que ante-

riormente se denominaba *La Providencia*, en especial minera, no ha podido menos su actual Junta Directiva, al ver los atrasos que resultan de dividendos pasivos, acordar, en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se haga a los sujetos que se espresarán, el primer requerimiento, como se ha ejecutado en el día de hoy, para que en el término de quince días satisfagan en la Tesorería, sita calle del Meson de Paños, núm. 45, cuarto tercero, las cantidades que cada uno adeuda; y de no verificarlo en el tercero y último plazo que se les conceda, se declararán caducadas las acciones que posean con pérdida de los desembolsos que tengan hechos, obligándoseles además al pago de la suma que adeuden y abono de los gastos de los anuncios, según así se previene en la referida ley.

Señores a quienes se les ha oficiado.

A don Tomás Lopez, dueño de las acciones números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, segunda mitad del número 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, por deber 2140 reales: a doña Maria Fernandez Pelayo, idem números 42 y 43, por 260 rs.: a don Domingo Maria de Angulo, id. segunda mitad del núm. 44 y núm. 45, por 245 reales: a doña Aquilina Salazar de Ortiz, idem núm. 62, por 150 rs.: a don Gregorio Ucelay, id. núm. 66, por 70 rs.: a doña Josefa Diaz Salmon, id. núm. 67, por 150 rs.: a don Luis Diaz Perez, id. número 68, por 150 rs.: a don Mauricio de los Mártires, id. núm. 80, por 110 rs.: a don Nicolás Navarro, id. núm. 85, por 110 reales: a don Jun Salmon, id. primera mitad del núm. 96, por 25 rs.: y a don Martin Ortiz, doña Josefa Ortiz de Salazar y doña Carmen Ortiz y Gonzalez, id. segunda mitad del núm. 97, por 65 rs.

Señores que se ignoran sus habitaciones.

Don Norberto Lorenci, dueño de las acciones núm. 59 y primera mitad del 60, adeuda 225 rs.: don Manuel María Mendez, id. de la segunda mitad núm. 60 y número 82 viejos, id. 660 rs.: don Ildefonso Hernandez, id. núm. 78, id. 290 reales: don Juan Bautista Magaregui, idem números 80 y 83, id. 540 rs.: don Juan Sanchez, id. núm. 89, id. 150 rs.: don Manuel Romeral, id. primera mitad del número 92, id. 75 rs.: don Francisco Mazorra, id. primera mitad núm. 93, id. 465 reales: doña Manuela Labiano, id. segundo cuarto del núm. 99, id. 27 rs. 17 maravedises; y doña Maria Labiano, id. segunda mitad del núm. 99, id. 55 rs.

Además se ha acordado por la Junta Directiva se les haga igual requerimiento e invitación para el pago a los dueños o tenedores de las medias acciones ó enteras de los números 18, 19, 20, 21, 61 y 100, a fin de que se presenten a efectuarlo en el indicado término de quince días, zanjando antes algún inconveniente que les resulte ó aparezca.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos que prescribe la indicada ley vigente.

Madrid 2 de setiembre de 1860.—El Secretario-Contador, E. Molero.—711.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

En conformidad a la base 7.ª de la escritura social, se requiere por tercero y último término de quince días, a contar desde la fecha de este aviso, para que satisfagan sus adeudos por dividendos pasivos en la tesorería de la empresa, sita en la calle de San Miguel, número 23, cuarto bajo de la derecha, los señores socios que a continuación se espresan:

Don Francisco Sastre Alcaráz 1200 reales, don Pedro Sastre Alcaráz 500; don José Sastre Alcaráz 500, don Manuel Ferrer 600, don Julian Molina 600, don Juan de la Cruz Periago 1200, don Manuel Periago 1200, don Eduardo de la Cruz Lozano 3325, don Federico de la Cruz Lozano 3325, don Felipe Marin 250, don Juan de la Cruz Soler 1200, doña Maria del Carmen Lozano 100.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad minera.

Hallándose constituida esta sociedad en especial minera, con arreglo a la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar a los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos, cuyos nombres y cantidades a continuación se espresan, a saber:

Por segundo anuncio.—Señores herederos de don Baltasar Mier, 5480 rs. Don Eugenio Arce, 2820.

Señores herederos de don Manuel Cerverino Viejo, 3520. Don Miguel Guilló, 1520. Don Francisco G. Manrique, 1520. Don Luis L. Soulé, 1160. Don Antonio Peña, 1190. Don Julian Gonzalez, 250.

Por primer anuncio.—Señores don José Prada, 520 rs. Don Manuel Aguinaco, 1040 rs. Sra. doña Agueda Bouligni de Cavañes, 520. Don Gabriel Cortés, 520.

Dichos señores se presentarán en el término de quince días en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 7, establecimiento del señor Tesorero de la sociedad, don Pedro Alis y Cardona, de nueve a una de la mañana, a recoger los recibos y satisfacer sus descubierto y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulación, su acción ó acciones, sin perjuicio de lo demas a que dé lugar la reclamación de los débitos.

Madrid 4 de setiembre de 1860.—El Presidente, R. M. de Arriola.—707.

ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

No habiendo tenido lugar el remate anunciado para este día, para la adquisición de 3127 arrobas de paja pelaza, 7167 de trigo trillada, y 1440 de la de cebada también trillada, se vuelven a sacar a pública subasta. El nuevo remate tendrá lugar el día 10 de setiembre próximo, a las doce de la mañana en la administración, bajo el mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que gusten enterarse.

Real Sitio de Buen Retiro 30 de agosto de 1860.—El Administrador, Ayala.—699.

PASTO Y LABOR.

Se arrienda un coto redondo de mas de mil quinientas fanegas de tierra con aguaderos y un arroyo permanente que le atraviesa. Dista siete leguas de Madrid y está próximo al ferrocarril que debe pasar a Soria. Para tratar, dirigirse por escrito ó personalmente a don Eduardo Rodas, calle de la Libertad, número 14, cuarto tercero izquierda en Madrid.—698.

VENTA DE GANADO LANAR.

En la villa de Chapineria, se venden 500 ovejas de parir, 100 carneros, y primales y 80 corderos. Ignacio Teresa, vecino de dicho pueblo, está encargado de la venta.

Don Andrés Luis Montoto, hacendado y vecino de Santa Eulafia, concejo de Cabranes en Asturias, se halla encargado de la venta de varias escribanías de número en la misma provincia; el que quiera adquirir alguna de ellas, puede dirigirse al mismo para tratar de su valor, por el correo franco de porte; en la inteligencia que todas tienen corriente su documentación.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.